

Intervención del diputado Jesús Villanueva Vega, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Jesús Villanueva Vega, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado J. Jesús Villanueva Vega:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos y amigas de la prensa.

El suscrito diputado J. Jesús Villanueva Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción, al tenor de las siguientes:

Exposición de Motivos:

Es del dominio público que Morena colocó el tema de la corrupción en la agenda Nacional, y hoy es precisamente uno de los temas más importantes de nuestra Agenda legislativa.

Nuestro Presidente electo se ha pronunciado ininidad de veces sobre el tema y ha manifestado que “La corrupción es el principal problema de México y es la causa principal de la desigualdad y la tragedia Nacional que padecemos. Nada ha dañado más a México que la corrupción”.

La corrupción contribuye a la enorme desigualdad que impera en nuestro país, en donde la mayoría vive en pobreza y sin oportunidades, sobre todo en nuestro estado de Guerrero.

La permanencia prolongada de un régimen político apoyado por el aparato del Estado en cada proceso electoral generó la corrupción a niveles inéditos y escandalosos a tal punto que ha debilitado las bases del estado mexicano.

Según datos de transparencia Internacional, por más de dos décadas México ha tenido en la corrupción un problema constante y sistémico.

Este régimen ha recreado la corrupción y la impunidad legislando por décadas generosamente para no penalizarla, por el contrario, han legislado que los delitos relacionados con la corrupción no son graves o de plano prescriben en periodos cortos de dos a tres años que es como decir que la corrupción no constituye delito si consideramos que por noventa años el régimen funcionó como un sistema de partido casi único que le permitió recrear la corrupción y la impunidad.

Recientemente, en mayo del 2015 mediante una reforma constitucional se introdujo a Iniciativa del Ejecutivo Federal el llamado sistema nacional anticorrupción que es un esfuerzo muy limitado, generoso e inoperante que pretende inhibir y sancionar los delitos relacionados con la corrupción pero que no se atreve a clasificarlos como graves e insiste en mantener la figura de la prescripción en siete años.

El sistema anticorrupción en el Estado adolece y reproduce de varias limitaciones, por ejemplo debería revisarse el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado; y por lo que hace la fiscalía de combate a la corrupción, está reducida a una instancia de tercer nivel dentro de la estructura de la Fiscalía General que la hace plenamente dependiente en lo orgánico y en el tema presupuestal.

Así es el fiscal anticorrupción le rinde cuentas de sus actividades al fiscal general y a él le presenta su anteproyecto de presupuesto de egresos, así lo establece el artículo 30 bis 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía general.

Como ha quedado demostrado recientemente la comparecencia del fiscal general la Fiscalía Anticorrupción no puede además investigar al fiscal general así lo establece también la Ley Orgánica de la Fiscalía.

En efecto el fiscal anticorrupción ejerce las facultades constitucionales y jurídicas que le otorga al Ministerio Público y puede abrir carpetas de investigación, requerir comparecencias, ejercitar acción penal en contra de servidores públicos, excepto en contra del fiscal general.

Por eso me parece pertinente que revisemos el esquema para fortalecer la Fiscalía Anticorrupción deberá rediseñarse un nuevo modelo de tal modo que reúna todos los elementos que define los órganos Constitucionales Autónomos, en consecuencia la designación de su titular debe hacerla el Congreso por mayoría calificada y adicionalmente rendir un informe periódico de sus actividades ante esta Soberanía.

Cuáles son las características de los órganos autónomos:

1. Deben estar establecidos directamente por la Constitución;

2. Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;

3. Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y

4. Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Además insistimos que debe dotarse de autonomía presupuestaria a la Fiscalía Anticorrupción, para evitar que este elemento se convierta en mecanismo de control y para que se rija por los principios constitucionales que definen a los órganos autónomos, tales como independencia, máxima publicidad y certeza, confiabilidad, entre otros. De tal manera que sea una Institución con fortaleza y que sus decisiones combatan e inhiban el fenómeno de la corrupción en todos sus ámbitos.

Esta iniciativa de reforma a la constitución fortalecería el modelo estatal anticorrupción evitaría que esté sometida, subordinada a la fiscalía

general y le daría confiabilidad a esta institución en el combate al flagelo de la corrupción.

Que planteamos compañeras y compañeros legisladoras y legisladores de manera muy concreto:

Primero: Sacar la Fiscalía Anticorrupción de la Fiscalía General de su estructura.

Segundo: Dotarla de autonomía constitucional y eso por supuesto que conlleva de darle independencia en el tema presupuestal y en el, tema orgánico.

Tercero: que sea designado el fiscal anticorrupción por el Congreso del Estado.

Cuarto: que rinda informes periódicos de sus actividades a esta Soberanía.

En consecuencia proponemos reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sus artículos 111, 140 y 142.

Es cuanto, señora presidenta.

Le voy a entregar de manera íntegra la iniciativa y solicito que sea insertada en el diario de los debates.

Muchas gracias, compañero diputado.

Versión Íntegra

Asunto. Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción.

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito diputado J. Jesús Villanueva Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las

facultades que me confieren los artículos 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción, al tenor de las siguientes:

Exposición de Motivos:

Como todo mundo sabe, Morena colocó el tema de la corrupción en la agenda Nacional, y hoy es precisamente uno de los temas más importantes de nuestra Agenda legislativa.

Nuestro Presidente electo se ha pronunciado infinidad de veces sobre el tema y ha manifestado que “La corrupción es el principal problema de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Octubre 2018

México y es la causa principal de la desigualdad y la tragedia Nacional que padecemos. Nada ha dañado más a México que la corrupción”.

La corrupción contribuye a la enorme desigualdad que impera en nuestro país, en donde la mayoría vive en pobreza y sin oportunidades, sobre todo en nuestro estado de Guerrero.

La permanencia prolongada de un régimen político apoyado por el aparato del Estado en cada proceso electoral generó la corrupción a niveles inéditos y escandalosos a tal punto que ha debilitado las bases del estado mexicano.

Según datos de transparencia Internacional, por más de dos décadas México ha tenido en la corrupción un problema constante y sistémico.

Este régimen ha recreado la corrupción y la impunidad legislando por décadas generosamente para no penalizarla, por el contrario, han legislado que los delitos relacionados con la corrupción no son graves o de plano prescriben en

periodos cortos de dos a tres años que es como decir que la corrupción no constituye delito si consideramos que por noventa años el régimen funcionó como un sistema de partido casi único que le permitió recrear la corrupción y la impunidad.

Recientemente, en mayo del 2015 mediante una reforma constitucional se introdujo a Iniciativa del Ejecutivo Federal el llamado sistema nacional anticorrupción que es un esfuerzo muy limitado, generoso e inoperante que pretende inhibir y sancionar los delitos relacionados con la corrupción pero que no se atreve a clasificarlos como graves e insiste en mantener la figura de la prescripción en siete años.

El sistema anticorrupción en el Estado adolece y reproduce de varias limitaciones, por ejemplo debería revisarse el nombramiento del Secretario de la Contraloría; y por lo que hace la fiscalía de combate a la corrupción, está reducida a una instancia de tercer nivel dentro de la estructura de la Fiscalía General que la hace plenamente dependiente en lo

orgánico y en el tema presupuestal como quedó demostrado recientemente en la comparecencia del Fiscal General, incluso el Fiscal Anticorrupción por excepción no puede investigar al Fiscal General, así lo establece la propia Ley Orgánica de la Fiscalía.

Por eso me parece pertinente que para fortalecer la Fiscalía Anticorrupción deberá rediseñarse un nuevo modelo de tal modo que reúna todos los elementos que define los órganos Constitucionales Autónomos, en consecuencia la designación de su titular debe hacerla el Congreso por mayoría calificada y adicionalmente rendir un informe periódico de sus actividades ante esta Soberanía.

Por lo anterior, y en el ánimo de contribuir a fortalecer en el ámbito local y el combate a la corrupción me permito presentar esta iniciativa que tiende a fortalecer la Fiscalía ya mencionada, al tenor de las siguientes consideraciones;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis jurisprudencial¹ ha señalado que la idea básica del Estado Regulador, busca preservar el principio de división de poderes y la cláusula democrática e innovar en la ingeniería constitucional para insertar en órganos autónomos competencias cuasi legislativas, cuasi jurisdiccionales y cuasi ejecutivas suficientes para regular ciertos sectores especializados de interés nacional.

Ha interpretado el principio de división de poderes², contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a

¹ 010881. P./J. 46/2015 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Pág. 339.

² Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.) Segunda Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I. Décima Época, Pag. 603. Tesis Aislada(Constitucional)

manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

De ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

Estos órganos cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.

El máximo Tribunal³ del país también ha establecido que los órganos constitucionales autónomos surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Se establecen en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requieren autonomía de los clásicos poderes del Estado.

³ AMPARO EN REVISIÓN 1100/2015

La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

De ahí, que ha señalado que las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

1. Deben estar establecidos directamente por la Constitución;
2. Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
3. Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y

4. Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En la Constitución Política del estado de Guerrero se encuentra la figura de Órganos Constitucionalmente Autónomos, que cumplen con las características que ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ser peso y contrapeso de los posibles abusos del poder.

Sin embargo, esta conformación de órganos autónomos constitucionalmente aún está en transformación y construcción, dado las vicisitudes que se presentan día con día en la ejecución de funciones y atribuciones de nuestras autoridades gubernamentales, por lo que se hace necesario realizar adecuaciones a nuestro marco normativo, para generar instituciones que con plena autonomía técnica y, principalmente presupuestaria, puedan ejercer sus funciones y atribuciones, tal es el caso de la Fiscalía Anticorrupción, la que indudablemente debe estar investida de

este principio y, principalmente, sustraída de cualquier presión jerárquica administrativa.

Por lo que en revisión del diseño institucional del Sistema Estatal Anticorrupción, debemos buscar otro mecanismo de designación y operación de la Fiscalía Anticorrupción, para darle Rango Constitucional como un Órgano verdaderamente Autónomo, fortaleciendo sus atribuciones constitucionales y legales.

Debe dotarse de autonomía presupuestaria a la Fiscalía Anticorrupción, para evitar que este elemento se convierta en mecanismo de control y para que se rija por los principios constitucionales que definen a los órganos autónomos, tales como independencia, máxima publicidad y certeza, confiabilidad, entre otros. De tal manera que sea una Institución con fortaleza y que sus decisiones combatan e inhiban el fenómeno de la corrupción en todos sus ámbitos.

Por lo expuesto y fundado, me permito presentar a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO
NÚMERO _____ QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, EN MATERIA DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo primero. Se reforman el artículo 111, la fracción III, del artículo 140, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 111. Para ser Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; del Tribunal de Justicia de lo Contenciosos Administrativo; Fiscal General del Estado; o Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se requiere:

I a IX

Artículo 140. . . .

De la a la II.

III. Fiscalías especializadas que, cuando menos en Materia de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas; y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, amén de la custodia de la legalidad en sus respectivas materias, tendrán las facultades que les confiera la ley orgánica;

Artículo Segundo. Se adiciona los Capítulos VII al Título Octavo, y los artículo 142 Bis, 142 Ter y 142 Quater, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPITULO VII
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 142 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es un Órgano Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada de investigar los hechos de corrupción que se constituyan en delitos, con el objeto de sancionar y erradicar los actos de corrupción que se presenten en las instituciones de los tres Poderes del Estado y de los municipios del Estado. Y se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, racionalidad administrativa, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 142 Ter. Corresponde a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, con la finalidad de transparentar la acción pública en materia de justicia para recuperar la confianza ciudadana;

II. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan al Ministerio Público, respecto de los delitos cometidos por quienes tienen el carácter de servidores públicos, y previstos en el Capítulo correspondiente del Código Penal;

III. Recibir denuncias y/o querellas derivadas de la acción u omisión de los servidores públicos, tipificados como delitos en el Capítulo respectivo del Código Penal para el Estado, a efecto de prevenir, investigar, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones;

IV. En la investigación de los delitos cometidos por los servidores públicos del Estado, dar vista a la Secretaría Control Gubernamental y Transparencia, la Auditoría Superior del Estado, los Órganos de Control Interno de las instituciones de los Poderes Estatales y de los Ayuntamientos, a fin de prevenir y erradicar actos de corrupción;

V. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos de su competencia, en los que ejerza la facultad de atracción;

VI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno a fin de establecer estrategias de colaboración para la persecución de los delitos de corrupción;

VII. Aprobar el estudio de valoración jurídica de agentes del Ministerio Público a su cargo en la resolución de las Carpetas de investigación;

VIII. Solicitar por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público adscritos, información que permita ampliar las investigaciones de los delitos materiales de su competencia, a instituciones financieras para que contribuya a la obtención de evidencia;

IX. Dictar normas y procedimientos necesarios para la organización de la Fiscalía;

X. Conducir la planeación estratégica a fin de contar con líneas de acción encaminadas a combatir la corrupción en el servicio público;

XI. Promover ante las autoridades judiciales las medidas precautorias necesarias en la investigación de los hechos de corrupción;

XII. Mantener una coordinación constante con instancias gubernamentales para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y tratados en materia de erradicación de corrupción;

XIII. Promover la colaboración de Instituciones Públicas y Privadas para el desarrollo de tecnología e intercambio de información para la prevención del delito de corrupción;

XIV. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y demás ordenamientos legales.

SECCIÓN II INTEGRACIÓN

Artículo 142 Quater. La Fiscalía Especializada Anticorrupción, deberá integrarse por:

I. Un Fiscal Especializado, nombrado por las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo;

II. Agentes del Ministerio Público;

III. Un órgano de servicios periciales en materia anticorrupción.

La fiscalía contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con su ley orgánica y su reglamento interno.

SECCIÓN III NOMBRAMIENTO

Artículo 142 Quintus. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su encargo siete años improrrogable y será nombrado conforme al siguiente procedimiento:

I. Se invitará a las personas mediante convocatoria pública expedida por el Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, que se publicará por lo menos con cuarenta y cinco días anteriores a la conclusión del periodo de gestión del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en por lo menos dos medios de comunicación escritos de mayor circulación en el Estado;

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos;

III. Los interesados en participar acudirán a presentar su solicitud y anexarán la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan mediante el siguiente procedimiento:

1) La Junta de Coordinación Política realizará una evaluación de los aspirantes. A su vez revisará los perfiles, celebrará las entrevistas que requiera con los aspirantes, las cuales serán públicas y, en su caso, realizará

las demás evaluaciones que considere pertinentes;

2) La Junta de Coordinación Política integrará una terna, de entre los cuales se designará a l Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

3) La Junta de Coordinación Política presentará la terna al Pleno para su designación en términos de lo previsto en los incisos 4) y 5) que se mencionaron en este numeral de la presente Ley;

4) En la conformación la terna se procurará la experiencia en materia anticorrupción; y

5) El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será designado por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de la terna propuesta por la Junta de Coordinación Política.

En caso de que se genere una vacante imprevistas, el proceso de selección del nuevo Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción no podrá exceder el

límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 3 de octubre de 2018

Atentamente.

Diputado J. Jesús Villanueva Vega.